



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **TEDDY CONTRERAS AGUDELO** identificado con C.C. N° 92.525.201

Fecha elaboración: 31 de ENERO DE 2020.

N° Providencia: AUTO N° 0502

Fecha Providencia: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 087-2019.

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

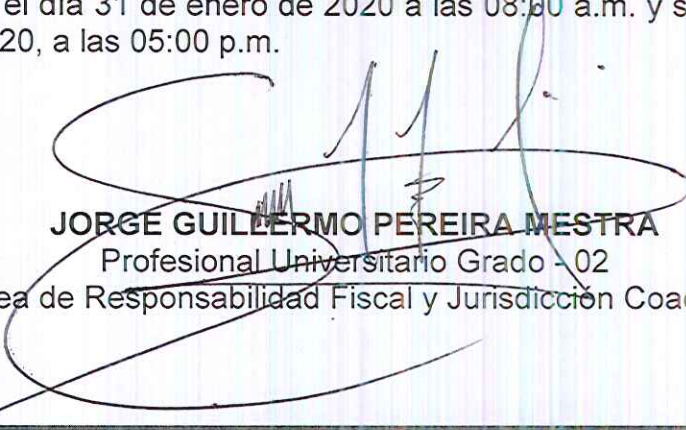
Fecha de envío de citación para notificación: 05 de noviembre de 2019.

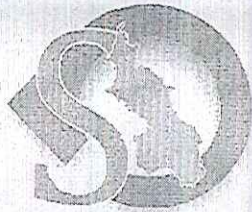
Anexo Providencia: Auto N° 0502

N° Folios: (08) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 31 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 06 de febrero de 2020, a las 05:00 p.m.


JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grado -02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° E - 0502.130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 087 - 19

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 087 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante oficio N° 120 – 037 de fecha 27 de febrero de 2017 la Jefe de Control Fiscal y Auditorías remite el hallazgo fiscal N° 047 - 2017 estructurado en desarrollo de la Auditoría Modalidad regular vigencia 2015 en la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, Sucre, como producto del proceso auditor se identificó el siguiente hallazgo que los auditores configuraron de la siguiente manera:

HECHO UNICO

En la ejecución del contrato de obras N° MUTVSCO 008-2015 se evidencia menores cantidades de obra ejecutada con respecto a las que se encuentran consignadas en el acta final de obras, estableciéndose un presunto detrimento por valor de \$8.095.924 (SIC)

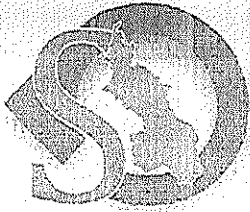
II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”*

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala *“Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

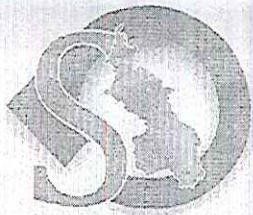
El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Toluviejo Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Como entidad afectada se determinó a la Alcaldía Municipal de Toluviéjo identificada con NIT 800.751 - 4

Como presuntos responsables fiscales se tienen:

- **DAIVER NARVAEZ TOUS**, identificado con C.C. N° 92.276.568 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.
- **JULIA PAULINA RODRIGUEZ URZOLA** identificada con C.C. N° 23.221.970 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO** identificado con C.C. N°92.525.201 en su condición de Contratista para la época de ocurrencia de los hechos.

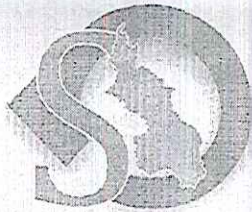
V. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACION DE LA CUANTIA:

Los hechos objeto de estudio y que dieron origen al presente proceso, son constitutivos de un detrimento patrimonial toda vez que en la ejecución del contrato de obras N° MUTVSCO 008-2015, se evidencia menores cantidades de obra ejecutada con respecto a las que se encuentran consignadas en el acta final de obras, conllevando a que se ocasionara un detrimento patrimonial en cuantía de **OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.095.924)**

VI. VINCULACION DEL GARANTE

N° poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3001024	2-2-2015	28/1/2015	28/1/2016	1.cobertura de manejo oficial deducible del 15 % sobre el valor de la pérdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$80.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Municipio de Toluviéjo Sucre	Municipio de Toluviéjo Sucre.			Municipio de Toluviéjo Sucre	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”...

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001024 por valor asegurado de \$80.000.000 la cual fue renovada mediante solicitud de renovación visible a folios 52 y siguientes del expediente otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 15% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VII. SOPORTES PROBATORIOS

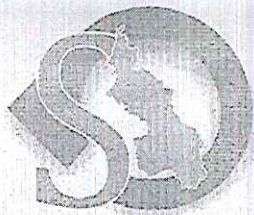
Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente, se tendrán como tales conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000.

(...)

Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley.” (Negritas del Despacho)... así las cosas sirven de base fáctica y jurídica para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal las siguientes pruebas:

Documentales

1. Oficio No.120 - 037 de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
2. Formato de traslado de hallazgo fiscal. Fs. 2 - 9
3. Copia de la póliza de manejo global. F.10
4. Copia de hoja de vida con soportes del señor Daiver Narváez Tous. Fs.11 - 17
5. Copia de la declaración de bienes y rentas del señor Daiver Narváez Tous. Fs.18 - 19
6. Acta de posesión del señor Daiver Narváez Tous. F.20
7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Daiver Narváez Tous. F.21
8. Acta de posesión de la señora Julia Paulina Rodríguez Urzola. F.22
9. Copia del Decreto 152 de fecha 02 de diciembre de 2013. F.23
10. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Julia Paulina Rodríguez Urzola. F.24
11. Copia de la declaración de bienes y rentas de la señora Julia Paulina Rodríguez Urzola. Fs.25 - 26
12. Acta final de obras. Fs. 27 - 28
13. Acta final de cantidades de obra. Fs. 29 - 36
14. Copia del RUT del contratista de obra. F.37



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

15. Copia contrato de obra pública N° MUTVSCO-08 – 2015. Fs. 38 – 52
16. Comprobantes de egreso. Fs.53 - 55
17. Copia del derecho de petición de fecha 11 de julio de 2019. F.56

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 086 - 2019 de fecha 06 de junio de 2019 Fs.57 - 58

VIII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

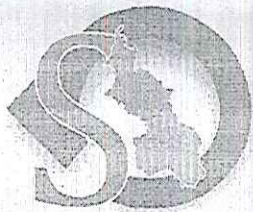
Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Ordinario, dejando el análisis de la conducta y el nexos causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Así las cosas, en este caso, se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a su disposición, el señor **DAIVER NARVAEZ TOUS**, identificado con C.C. N° 92.276.568 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos, **JULIA PAULINA RODRIGUEZ URZOLA** identificada con C.C. N° 23.221.970 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de ocurrencia de los hechos y el señor **TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO** identificado con C.C. N° 92.525.201 en su condición de Contratista para la época de ocurrencia de los hechos; inobservaron los principios de eficacia, eficiencia y economía que enmarca el actuar de quienes administran los recursos del Estado, al generar con su actuar el menoscabo del erario público toda vez que en la ejecución del contrato de obras N° MUTVSCO 008-2015, se evidencia menores cantidades de obra ejecutada con respecto a las que se encuentran consignadas en el acta final de obras, conllevando a que se ocasionara un detrimento patrimonial en cuantía de **OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.095.924)**

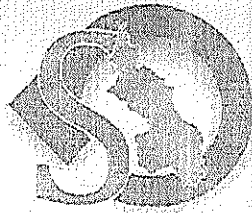
En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, el Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

IX. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.087 -19 por el Hallazgo Fiscal N° 047 – 2017 estructurado en desarrollo de la Auditoria modalidad regular correspondiente a la vigencia 2015 en el Municipio de Toluviéjo, en contra de:

- **DAIVER NARVAEZ TOUS**, identificado con C.C. N° 92.276.568 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

- **JULIA PAULINA RODRIGUEZ URZOLA** identificada con C.C. N° 23.221.970 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO** identificado con C.C. N°92.525.201 en su condición de Contratista para la época de ocurrencia de los hechos

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VII del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo Fiscal N° 047 – 2017 además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DE LAS VERSIONES LIBRES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a:

- **DAIVER NARVAEZ TOUS**, identificado con C.C. N° 92.276.568 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.
- **JULIA PAULINA RODRIGUEZ URZOLA** identificada con C.C. N° 23.221.970 en su condición de Secretario de Planeación Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO** identificado con C.C. N°92.525.201 en su condición de Contratista para la época de ocurrencia de los hechos.

DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3001042 por valor asegurado de \$ 80.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 15% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, Sucre la presente decisión o quien haga sus veces, solicitándole su oportuna colaboración para el desarrollo adecuado del presente proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a: **DAIVER NARVAEZ TOUS**, identificado con C.C. N° 92.276.568 a la señora **JULIA PAULINA RODRIGUEZ URZOLA** identificada con C.C. N° 23.221.970 y al señor **TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO** identificado con C.C. N°92.525.201. Haciéndole saber



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

05 NOV 2019

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado 07 (E)
Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.